

MIFID-II e iCAPITAL

¿QUE ES MIFID 2 Y PARA QUE SIRVE?

MiFID II: Es la [Directiva 2014/65/EU](#) relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Es la continuación de la directiva MIFID I que nació el año 2007 con el objetivo de armonizar la legislación financiera en todos los estados miembros y de proteger a los inversores de los excesos de las instituciones financieras. MIFID I obligó a la industria a ser más transparente y a tomar las debidas medidas con anterioridad a la prestación un servicio de inversión.

Muchas de estas medidas las conocemos sobradamente ya que MIFID I se traspuso a España en 2008. Por recordar algunas de las que afectan directamente al inversor:

- Clasificar a los clientes: Minoristas/Profesionales/Contrapartes elegibles
- Clasificar a los productos: Complejos o No complejos
- Antes de asesorar evaluar las necesidades del cliente: Los famosos Test de Idoneidad.
- Desarrollar políticas internas para proteger a los clientes: Normas Internas de Conducta, políticas de conflicto de interés. Publicar las tarifas etc.
- Buscar la mejor ejecución posible para cualquier operación. Entre otros.

MIFID II perfecciona MIFID y se adapta a los avances tecnológicos y del mercado. Pero sus objetivos son coincidentes. Por resumir: Proteger al inversor, aumentar la transparencia y marcar pautas de comportamiento a las entidades.

Debemos recordar que, actualmente, la inmensa mayoría del asesoramiento que se realiza en España se realiza en las sucursales bancarias, con una oferta muy reducida de productos y por personal menos especializado. Sólo el 5% de los inversores españoles cuenta con asesores financieros especializados y no vinculados a una única entidad.

La directiva busca proteger a todos, pero muy especialmente a los clientes de las grandes redes bancarias a las cuales afecta la implantación de MIFID II, con obligaciones en materia de formación de quienes asesoran y de la revisión periódica de las inversiones de los clientes.

¿POR QUE AHORA TOCA HABLAR DE MIFID 2, 4 AÑOS DESPUES DE SU PUBLICACION?

La directiva común para toda la UE debe trasponerse (adaptarse) a las legislaciones de cada país con los matices que cada legislador considere. Entró en vigor el 3 de enero de 2018 para toda la UE, si bien, en el caso de España, hay partes del texto definitivo pendientes de publicar.

¿Por qué se ha tardado casi 4 años en trasponer una directiva y lo hacemos sólo “parcialmente”?

Lo cierto es que la directiva afecta a muchos elementos muy complejos del sistema financiero y ha obligado a todas las entidades a trabajar muy duramente para adaptarse, principalmente en lo relativo a centros de negociación (mercados regulados, sistemas multilaterales de contratación y sistemas organizados de contratación), así como a los cálculos de costes y a la clasificación de los productos.

MIFID II regula también aspectos relacionados con el trading algorítmico automatizado (la gestión realizada por máquinas) y la negociación de productos derivados, intentándolos reconducir a mercados organizados.

Además, afecta a las grandes redes bancarias y a las cuentas de resultados de muchas entidades y, por lo tanto, estos cambios hay que realizarlos con cuidado para no afectar en esencia a la solvencia de un sistema financiero que está, además, en plena reconversión en toda Europa.

¿Y EN QUE NOS AFECTA A NOSOTROS?

En lo que a iCapital y sus clientes se refiere, MIFID II regula la prestación de servicios de inversión y, por tanto, afecta directamente a las empresas que asesoramos sobre instrumentos financieros.

Aunque la materia específica de MIFID II relacionada con las empresas asesoramiento financiero se encuentra todavía en proceso de redacción (esa parte que todavía no se ha publicado) y, por lo tanto, desconocemos el texto final de su adaptación a la legislación española, si podemos comentar algunos de los elementos que, según los borradores que se han ido publicando, van a afectar a nuestra actividad y a nuestros clientes.

- Posible cambio de denominación. De EAFI A EAF
- La necesidad de definir la actividad como “Asesoramiento Independiente” o “No independiente”.

La definición de Empresa de Asesoramiento Independiente se limita a aquellas que no perciben para ningún tipo de cliente, ningún tipo de incentivo o retrocesión por parte de entidades financieras, debiendo devolver cualquiera de los pagos adeudados sin posibilidad de compensar o netear, con las consiguientes consecuencias fiscales.

Además, las empresas que opten por este formato no podrán recibir análisis de mercado de las entidades de manera gratuita ya que se considera un incentivo y podrían repercutir su coste a los clientes.

iCapital ha optado por declarar su actividad no independiente, sin menoscabo de su absoluta independencia en el análisis macroeconómico y en su proceso de selección de productos, del hecho de que puede trabajar y trabaja con cualquier entidad financiera del mercado, de que su capital es independiente y no pertenece a ningún grupo financiero.

La razón fundamental es que este marco legal dota de mayor flexibilidad a los clientes para poder elegir el tipo de contrato que optimiza sus características financieras, mercantiles y fiscales, aspectos fundamentales que desde iCapital consideramos no se deben obviar en un Asesoramiento Financiero profesional.

Como siempre, los clientes de iCapital pueden así elegir qué modelo de retribución prefieren: con o sin retrocesiones, bajo el principio de la absoluta transparencia.

Creemos que, con la actual estructura de costes de los productos financieros, esta posibilidad beneficia a muchos de nuestros clientes.

Previo a realizar el servicio de asesoramiento las EAF's deberemos informar a nuestros clientes de la existencia de retrocesiones o no, como siempre hemos hecho en iCapital.

- Así mismo se deberá informar si el análisis de productos ofrecidos se realiza sobre la globalidad de productos en el mercado o si se limita a los emitidos y comercializados por unas entidades concretas. En el caso de iCapital asesoramos y analizamos de manera independiente la globalidad de la oferta de productos sin ningún tipo de limitación de producto o entidad.
- Las entidades deberán realizar de manera periódica, por lo menos una vez al año, una evaluación de la idoneidad de las inversiones de cada cliente para su perfil y objetivos. Esta medida está pensada para evitar que una entidad coloque un producto a un cliente y no vuelva a revisarlo en años. Los asesores financieros en iCapital revisan de manera continua las carteras de sus clientes y mantienen reuniones periódicas con ellos para comentar el desarrollo de las mismas, varias veces al año, en función de las necesidades de cada cliente.

- Las entidades deberán Informar sobre las comisiones y gastos de todas las operaciones en un formato aún pendiente de definir por el legislador nacional.
- Asimismo, se definen los requisitos de formación y competencia de los empleados que prestan el servicio de asesoramiento. En nuestra página web puede consultar la formación y experiencia de todo nuestro equipo, que creemos que está muy altamente cualificado y sin duda especializado. Además, en iCapital, mantenemos un proceso de formación continua, con reuniones de equipo semanales para profundizar en distintos aspectos de productos y mercados.

¿EN QUE VA A AFECTAR A LOS CLIENTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS?

Evidentemente la directiva también afecta a los inversores en su relación con las entidades depositarias. Las entidades están ya avanzando hacia nuevos modelos de relación con sus clientes.

Para aquellos inversores que tengan un contrato de gestión de carteras con una entidad financiera, puesto que la nueva legislación prohíbe que los bancos reciban incentivos o retrocesiones por los productos que se encuentran bajo un contrato de gestión discrecional, los bancos van a ver severamente reducidos sus ingresos, por lo que en muchos casos estamos viendo como intentan compensar dicha pérdida de ingresos mediante el aumento en las comisiones de gestión o la introducción de comisiones de depósito.

En muchos casos se está primando la utilización de fondos de inversión de la propia entidad. En otros casos re-segmentando a los clientes en función de volumen.

También se intenta redirigir a los inversores hacia contratos de gestión automatizada o contratos de asesoramiento para un determinado volumen y con comisiones directas por asesoramiento.

La mayoría de las entidades están introduciendo o aumentando el cobro directo de comisiones de administración, custodia o intermediación, incluso sobre fondos de Inversión. Esto es una consecuencia lógica del espíritu de la Ley que consiste en traer a la cuenta corriente de los clientes parte de los gastos que con anterioridad se percibían de manera indirecta. Es decir, aumentar la transparencia.

CONCLUSION

MIFID II va a traer sin duda mayor transparencia al sistema financiero.

Las empresas que, como la nuestra, se dedican a asesorar de manera individualizada y personalizada a sus clientes, sobre la base de la independencia en el análisis y la selección de inversiones, sin limitaciones de entidad, con un equipo especializado y muy cualificado, con una visión también independiente de los mercados, salen especialmente reforzadas con esta nueva legislación, ya que pone en valor todo aquello que nos define.

Tendremos que ver el texto final de la norma y también comprobar como las distintas entidades financieras se adaptan a este cambio, para seguir buscando, como siempre, las mejores oportunidades para nuestros clientes dentro de todas ellas.